



**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**Nº 068-2023-CCO-UNADQTC**

Cusco, 14 de noviembre de 2023.

**VISTOS:**

El Informe N° 004-2023/COM.ADECUACION 2023-II, el Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 45-2023-SO-CCO-UNADQTC, de Consejo de Comisión Organizadora, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, A fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, concordante con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el artículo 59º de la Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNADQTC tiene las siguientes funciones, Numeral 59.7, "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, Concordante con el Numeral 6.1.4, literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, inciso a), de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU;

Que, mediante Informe N° 004-2023/COM.ADECUACION 2023 II de fecha 09 de noviembre de 2023, el Presidente de la Comisión de Adecuación eleva el informe final concerniente al proceso de adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al régimen de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, declarando ADECUADO al docente ROSENDO LANDIO MALAGA, como Docente Ordinario en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, dentro del marco de la normatividad correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 132-CE-ESABAC-92 de fecha 23 de diciembre de 1992, se resuelve: Nombrar interinamente a Don Rosendo LANDIO MALAGA – CM. s/n a partir del 23-12-92, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 130-2013-ESABAC/CE de fecha 30 de julio del 2013 se resuelve: Regularizar los nombramientos efectuados mediante (...) la Resolución Directoral N° 132-



**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

N° 068-2023-CCO-UNADOTC

14-NOVIEMBRE-2023

CE-ESABAC-92, por la de carácter de titular y definitivo en el cargo de Docente Estable I, Nivel Magisterial III al profesor LANDIO MALAGA Rosendo;

Que, con la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 052-2023-CCO-UNADQTC de fecha 27 de octubre de 2023, se conforma la Comisión de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al régimen de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: Dr. Justino Ángel Mendoza Guzmán, Integrante: Abog. Wilder León Quintano, Integrante: Econ. Alfredo Silva Ccanri, Integrante: Abog. Alberth Zenón Suma Mejía;



Que, mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 056-2023-CCO-UNADQTC de fecha 30 de octubre de 2023, se aprobó el Reglamento de Adecuación de los Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al régimen especial de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

Que, mediante Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, (...); asimismo, mediante Ley N° 31645 se modifica el Artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco,(...);

Que, la Ley N° 30851, en su artículo 3, establece: *Disponése que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para los docentes de las universidades comprendidas en la Ley 30597 a partir del día siguiente de la promulgación de esta última;*



Que, el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, en su artículo 3 establece lo siguiente:

3.1 *Disponése que los docentes del Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30597, son transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en las mismas condiciones y leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597 y conforme a lo establecido en sus respectivos contratos, en tanto concluya el plazo de adecuación conforme a la Ley N° 30851.*

3.2 *Una vez que la Comisión Organizadora apruebe los instrumentos de gestión que resulten necesarios, la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, podrán iniciar la incorporación de docentes transferidos a la carrera docente de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siéndoles aplicable lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, computándose el plazo establecido en dicha Disposición conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 30851, a fin que los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria se adecúen a esta.*



**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

N° 068-2023-CCO-UNADOTC

14-NOVIEMBRE-2023

Que, mediante la Ley N° 31364 : Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, en su Artículo único dispone, Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los siguientes términos:

Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado. 4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda. 4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1".

Que, la Dirección General de Educación Superior Universitaria-DIGESU, a través del Oficio N° 00274-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 03 de marzo de 2023, comunica a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco que:

*"(...), se sostuvo una reunión con la participación de los representantes de docentes de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, así como autoridades de la universidad y funcionarios del Ministerio de Educación, comunicándoles la opinión vertida por Servir e informándose lo siguiente:*

*En el marco de su autonomía normativa dispuesta en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Universitaria, corresponderá a la Universidad regular bajo qué forma o modalidad, de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes, procederá con la culminación del proceso de adecuación, permitiendo la incorporación de sus docentes nombrados en la entonces ex Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito, al régimen especial de la carrera del docente universitario, dispuesta en el artículo 83 de la Ley Universitaria, de la hoy denominada Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.*

- *La incorporación de dichos docentes se dará sobre las plazas disponibles y vacantes que tuviese la universidad, debiendo para ello prever la validación y cumplimiento de los requisitos dispuestos para el ejercicio de la docencia universitaria, conforme figura en el artículo 82 de la ley Universitaria y dentro de plazo de incorporación referido en las conclusiones del informe de Servir, siendo esta hasta el 30 de diciembre de 2023.*
- *Asimismo, se alertó a la Universidad sobre la necesidad de procurar que sus plazas disponibles no queden vacantes por un periodo de dos años seguidos, puesto que dicha situación acarrearía el riesgo de que las referidas plazas, con sus presupuestos respectivos, queden eliminadas para la universidad, ello conforme lo dispone la directiva para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que en su segunda disposición complementaria final señala que las plazas vacantes que no hayan sido cubiertas por las entidades del Sector Público dentro de los dos ejercicios presupuestales anteriores al ejercicio vigente, se eliminan del AIRHSP durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal.*



**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

N° 068-2023-CCO-UNADOTC

14-NOVIEMBRE-2023

Finalmente, en respuesta al pedido de opinión respecto a la adecuación de los docentes comprendidos en la Ley N° 30597, a la carrera docente regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, materia del presente; y tal como se expuso en los párrafos precedentes, la regulación, adecuación y atención a dicho pedido le corresponde a la propia universidad, en el marco de su autonomía normativa".

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 000165-2023-SERVIR-GPGSC, concluye que:

3.1. A través de la Ley N° 30597, la Ley N° 30851, el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y el Decreto Legislativo N° 1496 (con sus modificatorias), se desarrolló el marco legal que permite la adecuación a la carrera docente regulada por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, de los docentes transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, proceso que debería concluir el 30 de diciembre de 2023; teniendo en cuenta a todos los docentes que al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor; a través del cual obtengan sus grados académicos y cumplan con los requisitos exigidos

para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

3.2. El artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, la cual plantea un supuesto jurídico general en la carrera de los docentes universitarios; sin embargo, en el caso específico de los docentes transferidos en el marco de la Ley N° 30597, no se ha previsto –conforme se aprecia de las normas citadas en los numerales precedentes– que el proceso de adecuación esté condicionada a pasar por un concurso público de méritos, sino más bien por la validación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 para el ejercicio de la docencia universitaria, a fin de acceder a una de las categorías establecidas en la misma en tanto no concluya el plazo máximo señalado.

3.3. Sobre los fundamentos de la promulgación de la Ley N° 30597, se advierte que los legisladores entendieron que en base a los recursos administrativos que tenían las entidades, estas se encontraban listas y preparadas para ser nombradas como Universidades, por lo que no establecieron que, en el proceso de adecuación, los docentes transferidos se encuentren sometidos a una evaluación a través de concursos públicos, que determinase la extinción o no de sus vínculos con las entidades, sino al cumplimiento de las exigencias de la LU que permitan elevar la calidad educativa que ofrecen los docentes transferidos; de conformidad con lo expuesto en los numerales 2.16 hasta 2.19.

3.4. Las entidades de la administración pública deben actuar conforme al principio de legalidad, a partir de lo cual, se entiende que, la ley debe ser aplicada en la forma y modo que cada una contempla sin que se pueda extrapolar sus alcances ni introducir características, requisitos y procedimientos diferentes a los que se señale en dichas leyes.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 45-2023-SO-CCO-UNADQTC, de fecha 14 de noviembre de 2023, emite el siguiente ACUERDO:

POR UNANIMIDAD, APROBAR los resultados finales del Proceso de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco transferidos



**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

N° 068-2023-CCO-UNADQTC

14-NOVIEMBRE-2023

a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al régimen de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

POR UNANIMIDAD: declarar ADECUADO al docente ROSENDO LANDIO MALAGA, como Docente Ordinario en la categoría de Auxiliar, con el régimen de dedicación a Tiempo Completo, dentro del marco de la normatividad correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los resultados finales del Proceso de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al régimen de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ADECUAR** al profesor ROSENDO LANDIO MALAGA, a partir del 01 de diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

**DATOS GENERALES**

APELLIDOS Y NOMBRES	: LANDIO MALAGA ROSENDO
DOC. DE IDENTIDAD	: 23827106
PROFESOR	: ORDINARIO
CATEGORIA	: AUXILIAR
REGIMEN DE DEDICACIÓN	: TIEMPO COMPLETO
ESCUELA PROFESIONAL	: ARTES VISUALES
SEDE	: CUSCO
RÉGIMEN LABORAL	: LEY N° 30220-LEY UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Dirección General de Administración para que a través de la Unidad de Recursos Humanos realice los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA  
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: VPA.VPI.DGA.OPPOTI/interesado.Arch/2023.



Mg. JOSE LUIS FERNANDEZ SALCEDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA